

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-035 -2019**

**QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ), EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA ASOCIACIÓN DE IMPORTADORES DE ACERO Y DERIVADOS, INC. (ASOIMAD), CONTRA LA SOCIEDAD COMERCIAL GERDAU METALDOM, S.A., POR LA SUPUESTA COMISION DE PRÁCTICAS QUE PODRÍAN CONSTITUIR UN ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ)**, en fecha 13 de agosto de 2019, en el marco del procedimiento de investigación iniciado en el mercado de producción y comercialización de las barras o varillas de acero corrugadas, deformadas y lisas para refuerzo del concreto u hormigón en la República Dominicana, mediante Resolución núm. DE-004-2019, de fecha 30 de enero de 2019, con motivo de la denuncia interpuesta por la **ASOCIACIÓN DE IMPORTADORES DE ACERO Y DERIVADOS, INC. (ASOIMAD)**, contra la sociedad comercial **GERDAU METALDOM, S.A.**, por la supuesta comisión de prácticas que podrían constituir un abuso de posición dominante en violación a la Ley general de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

**I. Antecedentes de hecho. –**

**1.** En fecha 30 de enero de 2019, mediante Resolución núm. DE-004-2019, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en el mercado de producción y comercialización de las barras o varillas de acero corrugadas, deformadas y lisas para refuerzo del concreto u hormigón en la República Dominicana, con motivo de la denuncia interpuesta por la **ASOCIACIÓN DE IMPORTADORES DE ACERO Y DERIVADOS, INC. (ASOIMAD)**, contra la sociedad comercial **GERDAU METALDOM, S.A.**, por la supuesta comisión de prácticas que podrían constituir un abuso de posición dominante en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

**2.** En el marco del referido procedimiento de investigación y en uso de las facultades de instrucción de las que está investida esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, mediante comunicación identificada con el código DE-IN-2019-0809, notificada en fecha 7 de agosto de 2019 a **CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ)**, en su calidad de agente económico participante en el referido mercado, este órgano instructor invitó a dicha empresa a participar en una reunión para tratar aspectos concernientes al funcionamiento y operaciones del mercado investigado.

**3.** En fecha 13 de agosto de 2019, fue realizada la referida reunión, y en ese mismo contexto, mediante comunicación identificada con el código de recepción C-499-19, la sociedad comercial **CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ)** aportó por ante la **COMISIÓN NACIONAL DE**



**DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, el documento titulado: “*FLUCTUACIÓN PRECIOS VARILLAS Y MALLAS ACERO*”.

## **II. Fundamentos de Derecho. -**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “*sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial*”;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha 14 de noviembre del año 2016, estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1º de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: “*De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “*que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación*”;



**CONSIDERANDO:** Que pese a que **CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ)**, no ha solicitado la confidencialidad de las informaciones y documentos aportados en fecha 13 de agosto de 2019, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de las informaciones contenidas en la documentación depositada por ésta, en la indicada fecha, en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la referida sociedad comercial que por la naturaleza de sus negocios mantiene relaciones comerciales con otros actores que participan en el mercado de medicamentos en la República Dominicana, cuya divulgación podría ocasionarle un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

**CONSIDERANDO:** Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** que establecen de manera general los “*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*” y los “*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*”, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones de los numerales 3 y 8, del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protegen la confidencialidad de las informaciones que contengan “*Los costos de producción (...)*” y la “*Identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores*”, respectivamente, procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre el documento aportado por **CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ)**, en fecha 13 de agosto de 2019, titulado: “*FLUCTUACIÓN PRECIOS VARILLAS Y MALLAS ACERO*”, por contener informaciones que se pueden enmarcar dentro de las citadas disposiciones legales;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana vigente, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, promulgada en fecha 16 de enero de 2008;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha 14 de noviembre de 2016, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** de oficio la confidencialidad del documento titulado “*FLUCTUACIÓN PRECIOS VARILLAS Y MALLAS ACERO*”, depositado por la sociedad comercial **CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ)**, en fecha



13 de agosto de 2019, en el marco del procedimiento de investigación iniciado en el mercado de producción y comercialización de las barras o varillas de acero corrugadas, deformadas y lisas para refuerzo del concreto u hormigón en la República Dominicana, mediante Resolución núm. DE-004-2019, de fecha 30 de enero de 2019, con motivo de la denuncia interpuesta por la **ASOCIACIÓN DE IMPORTADORES DE ACERO Y DERIVADOS, INC. (ASOIMAD)**; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016, del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener datos particulares que de ser divulgados podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial del referido agente económico, así como, por tratarse de informaciones que poseen un importante valor comercial e industrial para el desarrollo de la actividad económica de la empresa y, que por ende, deben ser protegidas.

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que el documento indicado en el numeral anterior, y suministrado a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial a **CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ)**, en fecha 13 de agosto de 2019, sea catalogado como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución **CONSTRUCTORA BISONÓ, S.A. (GRUPO BISONÓ)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Jhorlenny Rodríguez**

Directora de Defensa de la Competencia,  
actuando por Nilka Jansen Solano, Directora Ejecutiva,  
en virtud del Acto de Delegación de Funciones de Carácter Transitorio  
de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

